



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4215-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	15/08/2017
Hora:	09:14:33.4...
Folios:	3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0532 del 15 de mayo de 2017, se dio inicio al Trámite Ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado mediante el radicado N° 131-3287 del 05 de mayo de 2017, por la sociedad **ESPAR S.A.** con Nit 890.003.838, a través de su Representante Legal la señora **AMPARO DE JESUS BOTERO DE BUENA** identificada con cedula de ciudadanía número 24.487.042, y el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.319.751, en calidad de apoderado, para la implementación de obra de contención consistente en un canal trapezoidal en geo-malla de 0,30 metros de espesor con una base de tres metros que corresponde al ancho natural del cauce en 260 metros de longitud, con el fin de disminuir el riesgo por inundación en la creciente de los 100 años, en beneficio del predio identificado con FMI 020-24120 ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.

Que una vez revisada la información aportada desde la solicitud, se identificó que estaba incompleta, por lo que se Requirió a la parte interesada mediante radicado N° 130-2406 del 13 de junio de 2017, información complementaria para continuar con el trámite.

Que por escrito radicado N° 131-4855 del 06 de julio de 2017, se aporto información complementaria, conforme a los requerimientos perpetrados por el Oficio N° 130-2406-2017.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, y realizada la visita técnica el día 7 de junio de 2017, generó el Informe Técnico N° 112-0950 del 08 de agosto de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la autorización ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

4. "CONCLUSIONES

4.1 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:*

Parámetro	Microcuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Clara
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	28.60
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>28.60

4.2 *La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un canal trapezoidal en geo-malla de 0.20 m de espesor con una base menor de 4.0 m, la base mayor 8.8 m, altura es de 1.6 m, en 270 m de longitud, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-24120, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne.*

4.3 *La obra hidráulica a implementar, cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.*

4.4 *Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/IV.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Canal Trapezoidal	75	25	29.24	06	15	02.49	21242

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Igualmente, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.



El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0950 del 08 de agosto de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **ESPAR S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **ESPAR S.A.** con Nit 890.003.838, a través de su Representante Legal, la señora **AMPARO DE JESUS BOTERO DE BAENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.487.042 y del señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.319.751 en calidad de apoderado para la construcción de canal trapezoidal en geo-malla de 0.20 m de espesor con una base menor de 4.0 m, la base mayor de 8.8 m, altura es de 1.6 m, en 270 mts de longitud, en beneficio del predio identificado con FMI 020-24120 ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, con las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:				Canal Trapezoidal	
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Clara				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1.60	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		270.0
Inicio	75	25	28.44	06	15	11.94	2137	talud(H:V):	1:50
								ancho menor (m):	4.00
								ancho mayor(m):	8.80
Final	75	25	29.24	06	15	02.49	2124	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.013
								Capacidad(m ³ /seg):	>28.60
Observaciones:									

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05318.05.27497.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **ESPAR S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **AMPARO DE JESUS BOTERO DE BAENA** y de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, para que de aviso del inicio de los trabajos para la implementación de la obra autorizada, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización es indefinida, pero está condicionada a la duración y eficacia ambiental de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce u otros elementos, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO: **INFORMAR** a la sociedad **ESPAR S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **AMPARO DE JESUS BOTERO DE BAENA** y de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, que la Corporación Declaró en Ordenación La Cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se dio la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no este debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente providencia, a la sociedad **ESPAR S.A**, a través de su Representante Legal, la señora **AMPARO DE JESUS BOTERO DE BAENA** y de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA BERRIO RUIZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: DBRendon Fecha: 10 de agosto de 2017/Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05.318.05.27497

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Ocupación de Cauce

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez †

